

SEGURIDAD SOCIAL: UN DERECHO HUMANO



Pamela Gana Cornejo
Superintendente de Seguridad Social



100 AÑOS
SEGURIDAD SOCIAL



¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL?

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

(Organización Internacional del Trabajo, OIT)



PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1

Universalidad:
Para todos sin distinción y con amplitud de cobertura de riesgos.

2

Solidaridad Social:
Usada para redistribución, financiamiento tripartito, aporte según capacidad y recibe prestaciones según necesidad.

3

Suficiencia de las prestaciones:
Plena a tiempo y según la necesidad (dignidad, oportunidad y eficacia).

4

Trato Uniforme:
Trato igual ante la misma contingencia.

5

Participación:
Información, consultiva, asesora y directiva.

6

Unidad:
Coordinación de los actores del sistema.

7

Inmediatez:
Prestaciones en forma oportuna.

8

Responsabilidad General del Estado:
Asegurar y complementar financiamiento.

9

Irrenunciabilidad:
Derecho consagrado no renunciable.

Eficiencia y costos administrativos razonables

Sostenibilidad Financiera

Dialogo Social

Equidad de Género

SITUACIONES A PROTEGER



Protege el ingreso y prestaciones a trabajadores/as, en caso de:

- Enfermedades
- Accidentes y enfermedades laborales
- Desempleo
- Incapacidad laboral
- Maternidad
- Vejez
- Muerte (protege a la familia)

Contingencia	Aportantes	Financiamiento	Entidad
Vejez Invalidez "Común"	Trabajador empleador	10 % SIS	AFP
Salud "Común"	Trabajador	7% + copagos	FONASA ISAPRE
Salud Laboral Invalidez Laboral (Ley 16.744, de 1969) NO REFORMADO EN DICTADURA	Empleador	0,95 % + adicional	ISL MUTUALES AD.DELEGADA
Desempleo	Trabajador Empleador Estado	3%	AFC
Maternidad	Estado	---	----

SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE (muy simplificada...)

EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE

Primeras leyes de Seguridad Social (año 1924):

- Ley 4.054 Seguro Obligatorio de Enfermedad, Invalidez y Vejez (seguro para trabajadores manuales financiado tripartitamente y administrado en forma tripartita por la Caja del Seguro Obrero)
- Ley 4.055 Indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (financiado por empleador).
- Ley 4.059 Contrato de trabajo de empleados particulares (crea fondo de retiro e indemnización por años de servicio administrado por la Caja de Empleados Particulares).

Constitución de 1925:

- Seguridad social incluida en capítulo de garantías constitucionales, reconociendo el rol del Estado en la regulación, organización y gestión de la Seguridad Social.



Fuente de esta lámina y las 3 láminas siguientes:

“Derecho a la seguridad social en las constituciones del mundo: Ampliando el espacio moral y legal para la justicia social”, Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2023.
Capítulo V, Luis Lizama Portal. “El derecho de la seguridad social en Chile” (páginas 130 a 175)

Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_894187.pdf

EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE



Ley 17.398, modificación constitucional de enero de 1971, incorpora explícitamente el derecho de la seguridad social como un derecho fundamental (extiende la cobertura de la seguridad social más allá de la salubridad y los ingresos mínimos, fijando directrices de política pública: garantía de la autonomía y dignidad humana, protección de la colectividad y la redistribución equitativa de la riqueza nacional, en el marco de asegurar derechos económicos, sociales y culturales).

EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE

Art 10, número 14, Constitución de 1925:

“La protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habilitación sana y a las condiciones de vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La ley regulará esta organización.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salubridad”

Nuevo numeral 16 del artículo 10 de la Constitución de 1925:

“16°.- El derecho a la seguridad social.

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares.

El Estado mantendrá un seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud, y”

EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE

**Acta Constitucional N°3, de 1976,
modifica la Constitución de 1925:**

“El Derecho de la seguridad social.

Corresponde al Estado formular la política nacional de seguridad social, controlar el funcionamiento del sistema y asegurar el derecho preferente de los afiliados a efectuar su operación.

La ley establecerá un sistema de seguridad social que satisfaga de modo uniforme, solidario y suficiente los estados de necesidad individuales y familiares producidos por cualquier contingencia y, especialmente, por los de maternidad, vejez, muerte, accidente, enfermedad, invalidez, cargas familiares y desempleo, mediante las correspondientes prestaciones preventivas, reparadoras y recuperadoras.”



EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE

Constitución de 1980: reconoce un conjunto de prerrogativas vinculadas a los derechos económicos y sociales, dentro de las cuales está el derecho a la seguridad social:

Artículo 19, N°18 de la Constitución de 1980

“18°.- El derecho a la seguridad social

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;”

Deja fuera principios de solidaridad y suficiencia, favoreciendo la opción de “Estado Subsidiario”

No usa “sistema de seguridad social” (que da la idea de un rol más importante al Estado)

Prestaciones entregadas por públicos o privados.

...se pierde la consagración de la seguridad social como derecho fundamental y su exigencia como recurso de protección (art. 20 de la Constitución expresamente lo excluye de aquella prerrogativa).

...en este contexto se hacen las grandes reformas a los sistemas de pensiones y de salud...pero no el Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales!



SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Ley 3.170 de 30 de diciembre de 1916
- Septiembre de 1924: Ley 4.055 Indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (financia empleador).
- Primer Código del Trabajo (DFL 178, de 1931) Título II De los Accidentes del Trabajo, establece la responsabilidad del empleador en caso de accidentes y pago de indemnización.



Materia	Clase	Patente	
323 Talleres de obreros para la confeccion o composura de calzado, máquinas de coser, muebles, armas, objetos de yeso, greda, escultores, grabadores, gasfiteros, pintores, decoradores, lapidarios, torneros, bronceos i en jeneral todo trabajo propio de los obreros que ejercer su oficio de su propia cuenta.....	1. ^a	\$ 50	
Id.....	2. ^a	30	
324 Puestos de carbon, leña, cecinas, leche, pan, maderas, mariscos, pescados, fuera de mercado, etc. i al por menor....	1. ^a	50	
Id.....	2. ^a	30	
Id.....	3. ^a	25	
325 Releojerías con taller de composuras.....	1. ^a	50	
Id.....	2. ^a	30	

Accidentes del trabajo.—Lei sobre la materia

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,961 de 30 de diciembre de 1916)

Lei núm. 3.170.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO

Los accidentes ocurridos a los obreros o empleados, por el hecho o con ocasion directa del trabajo que ejecuten en las empresas a que se refiere el artículo 3.º, dan derecho a una indemnizacion a cargo del patrono o jefe de la empresa en provecho de la victima, del cónyuge sobreviviente i de los hijos léjítimos, naturales o ilegítimos ya reconocidos.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor estraña i sin relacion alguna con el trabajo que el obrero o empleado ejecute, o producidos intencionalmente por estos o provenientes de un delito o culpa grave imputable a la victima o a un estraño. En este caso la prueba incumbe al patrono. Podrán declarar como testigos los demas obreros o empleados de la empresa, no siéndoles aplicables, en

meros 4.º, 5.º i 6.º del artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el juez apreciar la prueba en conciencia.

ART. 2.º

Para los efectos de esta lei, patrono o jefe de empresa en jeneral es: cualquiera persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena tome a su cargo la ejecucion de un trabajo o la explotacion de una industria que se hacen bajo su inmediata direccion.

El obrero que de ordinario trabaja solo, no adquiere la calidad de empresario por el hecho de la colaboracion accidental de otros obreros.

Es accidente a que se apliquen las disposiciones de esta lei: toda lesion corporal sufrida por el obrero o empleado por el hecho o con ocasion directa del trabajo que ejecuta, proveniente de la accion repentina i violenta de una causa esterna a la victima i que le hubiere producido: incapacidad para el trabajo.

ART. 3.º

Las industrias o trabajos a que se refiere la presente lei, son las siguientes, siempre que sean de carácter permanente i ocupen mas de diez obreros:

1.º Los trabajos de salitreras, salinas, canteras i demas minas de cualquier especie i les de las fábricas i talleres metalúrgicos;

2.º Los establecimientos o partes de establecimiento donde se producen o se manipulan materias esplosivas, inflamables, insalubres o tóxicas;

3.º Las empresas o faenas de carga i descarga;

4.º La construccion, reparacion i conservacion de obras públicas, de vias férreas, puentes caminos, puentes, canales, diques, muelles, acueductos i alcantarillados i otros trabajos similares;

5.º Las empresas de trasporte por tierra, por mar i por rios, lagos i canales navegables; i

6.º En jeneral, las demas fábricas o talleres donde se hace uso de una fuerza cualquiera, distinta de la del hombre, i en las faenas agrícolas que se encuentren en la misma condicion.

ART. 4.º

Para los efectos de las indemnizaciones a que tienen derecho los obreros o empleados, los accidentes se clasifican en alguna de las categorías siguientes:

1.º Accidentes que producen la incapacidad temporal;

2.º Accidentes que producen la incapacidad permanente, total o parcial; i

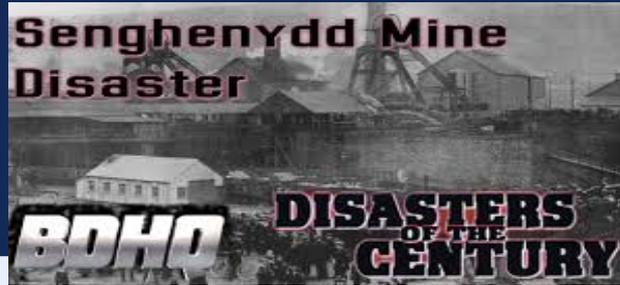
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONTEXTO INTERNACIONAL

- ◆ 1919 se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siendo las demandas de seguridad y salud en el trabajo una de las mas fuertes.



- ◆ Incendio fábrica Triangle Shirtwaist (1911, Nueva York)
146 fallecidos.



- ◆ Desastre mina británica Senghenydd (1913, Reino Unido)
439 fallecidos.



- ◆ Explosión puerto de Halifax (1917, Canadá)
2.000 fallecidos y 9.000 heridos.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONTEXTO INTERNACIONAL

● Revolución Industrial totalmente consolidada y en una situación de post gran guerra.

- Nuevas forma de producción
- Movimientos demográficos
- Proletariado urbano

...nuevos riesgos laborales y presiones de movimientos sindicales y sociales.

● Preámbulo de la Constitución OIT (1919):

- Urgencia de asegurar “la protección de los trabajadores contra enfermedades generales o profesionales y los accidentes resultantes del trabajo”
- Principio de que “el bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores asalariados es de una importancia esencial desde el punto de vista internacional.”
- 3 de las 6 recomendaciones adoptadas en la 1ª Conferencia OIT (1919) son en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONTEXTO NACIONAL CHILENO

◆ Fin siglo XIX desarrollo del capitalismo transforma el mundo del trabajo:

- ◆ Proletariado minero
- ◆ Incipiente industrialización
- ◆ Actividades urbanas en ciudades y puertos.
- ◆ Crecimiento aparato estatal y actividades urbanas (empleados con “esfuerzo intelectual sobre lo físico”).

◆ Primeros movimientos sociales (1890-1920) relacionado a las reivindicaciones laborales por mejores condiciones de vida y trabajo, con logros:

- ◆ Descanso dominical
- ◆ Días feriados,
- ◆ Silla para empleados y obreros del comercio,
- ◆ Otras

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Ley 3.170 De Accidentes del Trabajo, de 1916



Accidentes del Trabajo.—La más importante de las leyes de justicia social y de protección obrera que se hayan dictado hasta hoy en nuestro país, es la ley sobre indemnizaciones sobre accidentes del trabajo, promulgada con fecha 30 de Diciembre de 1916.

La Ley de 30 de Diciembre de 1916, fué el resultado de transacciones y de compensaciones recíprocas buscadas afortunadamente por los espíritus contemporizadores.

Necesariamente, pues, la ley en vigencia no es un modelo acabado de la legislación moderna sobre accidentes del trabajo; pero, en cambio, ha consagrado ideas de justicia social y principios jurídicos de trascendental importancia; y ha establecido derechos y beneficios positivos y considerables en favor de aquella parte de la población obrera que, por las condiciones de su trabajo, se halla más expuesta al peligro de accidentes, o sea, a sufrir las consecuencias del riesgo profesional, inherente e inseparables al ejercicio del trabajo en la industria moderna. En efecto, por esta ley se consagra el principio de reparación basado en la idea del riesgo profesional, sin otra excepción que la culpa grave equivalente al dolor; se fijan las indemnizaciones en dinero a las víctimas de accidentes, conforme a la tarificación que no difiere sensiblemente de la adoptada por las mayorías de las leyes vigentes en el extranjero; y, por último, se concede a los beneficiarios de las indemnizaciones, franquicias importantísimas y excepcionales, que se traducen en poner a su alcance medios eficaces, rápidos y gratuitos de obtener el reconocimiento de sus derechos y el pago efectivo de las indemnizaciones legales.

Sin embargo, la necesidad imperiosa que existe de proceder a la reforma de la ley, en el doble sentido de extender su campo de aplicación a todos los ramos de la actividad pro-

— 17 —

ductora y de imponer a los patrones el establecimiento del seguro contra los accidentes del trabajo, que aparece como complemento obligado e indispensable de todo sistema fundado en la idea del riesgo profesional, ha sido reconocida plenamente por el propio Gobierno de la República, que ya en 1918 sometía al Parlamento un Proyecto de Reforma, con cuyo preámbulo se expresa «que el Gobierno se ha preocupado con interés de estudiar, en primer término, la manera de corregir los errores de que adolece el texto legal; y en seguida, las modificaciones y ampliaciones que son indispensables para completar la reforma iniciada por la ley vigente, adoptando francamente y en la amplitud compatible con nuestro medio industrial y económico, un régimen de reparación de los accidentes del trabajo que responda mejor a las necesidades reales que se hacen sentir en esta materia y a los principios superiores de justicia y de solidaridad social en que hoy se inspira la legislación positiva de todos los pueblos civilizados.»

La reforma propuesta por el Gobierno ha sido aprobada ya, con simples modificaciones de detalle por la más importante de las ramas del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados, no siendo, por tanto, aventurado prever que en breve plazo habrá de ser sancionada por una ley de la República.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Ley 4054 de Enfermedad, invalidez y accidentes del trabajo, de 1924.

Situación política de ese momento....



LEY N.º 4054

Seguros de enfermedad, invalidez y accidentes del trabajo

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Declárase obligatorio el seguro de enfermedad, invalidez y accidentes del trabajador, para toda persona, de cualquier edad o sexo, que no tenga otra renta o medio de subsistencia que el sueldo o salario que le pague su patrón, sea éste persona natural o jurídica, y siempre que no exceda de cinco mil pesos anuales, si el asalariado habita en una capital de provincia, o de tres mil si reside en otra ciudad o lugar. Son también obligados al seguro los postulantes o aprendices de cualquier trabajo, industria u ocupación, aunque no tengan sueldo ni salario."

Quedan, igualmente, sometidos a esta obligación los artesanos o artistas que trabajan en su domicilio, los que hacen oficios o prestan servicios directamente al público en calles, plazas, portales y almacenes, los pequeños comerciantes, fijos o ambulantes, los industriales, cuyos capitales en giro sean inferiores a cinco mil pesos con renta media semanal que no exceda del límite antes fijado.

Se exceptúan de la obligación las personas comprendidas en los incisos precedentes que pertenezcan a una sociedad de socorros mutuos, que preste a sus asociados un servicio equivalente a este seguro y que haya sido reconocida por la Caja de que hablará en los artículos siguientes.

Art. 2.º Las personas no obligadas al seguro, que tengan menos de cuarenta y cinco años de edad y cuya renta no exceda de cinco mil pesos anuales, si vivieren en una capital de provincia, y de tres mil pesos, en cualquier otro lugar, podrán acogerse voluntariamente a los beneficios de la presente ley, siempre que obtengan certificado de salud del médico designado por la Caja.

Art. 3.º Si las personas indicadas en el artículo 1.º percibieren alguna renta fiscal o de

cualquiera otra procedencia, o de bienes propios, o habitaren un inmueble de su domicilio, la referida renta y el valor corriente de su arrendamiento, calculados durante un año, se agregarán al sueldo salario o capital en giro, para los efectos de determinar la renta anual total.

Si el sueldo o salario se pagare en dinero y en alimentación, hospedaje, casa de habitación, ración de tierras de cultivo, talaje para animales o cualquier otro subsidio semejante, la parte en especie será avaluada en dinero en la forma que determine el reglamento respectivo.

Art. 4.º Los asegurados que aumentaren su renta o capital en giro, podrán continuar voluntariamente en el seguro, con tal que no excedan del doble de las cifras indicadas en los artículos 1.º y 2.º

Art. 5.º Para organizar y dirigir el funcionamiento del seguro de enfermedad e invalidez, se crea un organismo compuesto de una Caja Central y de Cajas Locales establecidas en las cabeceras de departamento, pudiendo fundarse también en las demás ciudades o pueblos y en los establecimientos mineros o industriales que la respectiva Caja Local determine, de acuerdo con la Caja Central.

Art. 6.º La dirección y administración de las Cajas Locales estará a cargo de un Consejo compuesto de nueve personas: tres elegidas por la asamblea de los asegurados; tres por la de los patronos que estuvieren obligados a pagar erogaciones para servir el seguro, y tres por el Presidente de la República.

La elección de uno de estos dilettos deberá recaer en un médico que no esté al servicio de la Caja, siempre que en la localidad los hubiere en número suficiente.

Art. 7.º Las Cajas tendrán personalidad jurídica, gozarán de privilegio de pobreza en juicio y en todos los documentos y contratos que celebraren o extendieren, y estarán exentas de toda contribución fiscal y municipal, de cualquiera naturaleza que sea.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONTEXTO INTERNACIONAL

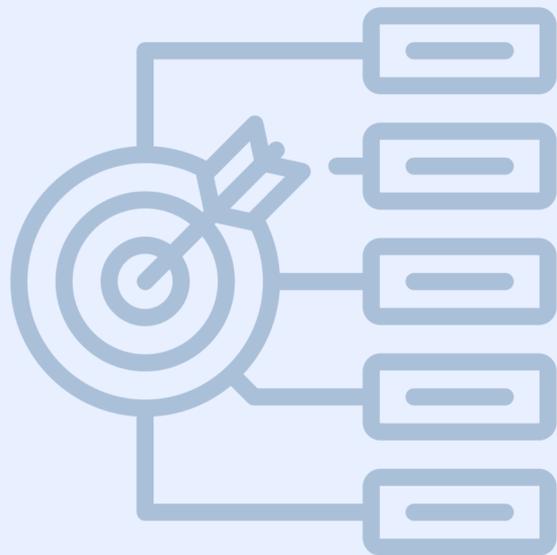


● OIT
numerosas
normas
particulares a la
SST

- Riesgos específicos: radiaciones ionizantes, benceno, productos químicos, etc.
- Condiciones de SST en sectores de actividad específicos: construcción, minería, agricultura, etc.
- Medidas de protección: peso máximo de carga, accidentes industriales mayores, etc.
- Principios fundamentales de la SST/normas marcos de SST: C155 sobre SST y C187 sobre marco promocional de la SST.

- Convenio 155, de 1981, marca un hito de moverse del enfoque prescriptivo y protector al enfoque de la gestión preventiva.
- Junio 2019 OIT, Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- Junio de 2022, OIT declara como derecho fundamental el Derecho a un entorno sano y seguro.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

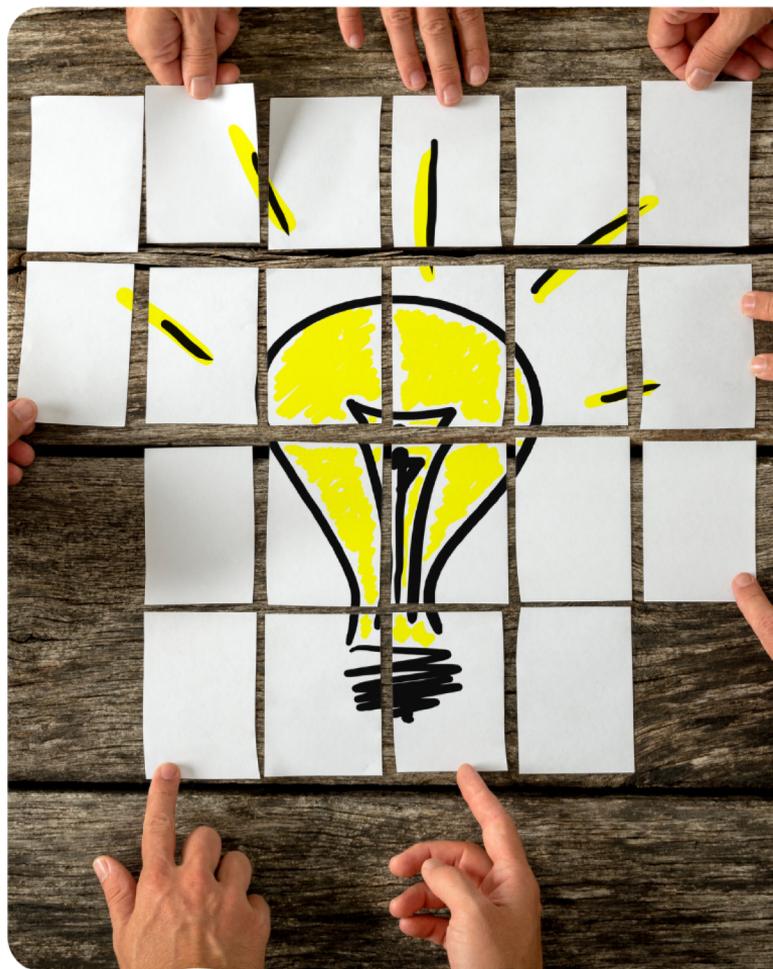


- Ley 16.744 (1968), Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales: Cotización del empleador, administración de ente público (ISL) y mutualidades (corporaciones de derecho privado sin fines de lucro de la Seguridad social), directorios con representación bipartita....principios de la seguridad social.
- Sin modificada durante la dictadura (es decir, diseñada y promulgada durante la vigencia de la Constitución de 1925).
- En que estamos...
 - Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (2016) y actualización 2024, ambos procesos participativos sujetos al C187 de la OIT.
 - Necesidad de movimiento desde las prestaciones médicas/económicas a lo preventivo.
 - Credibilidad del Sistema: asistencia técnica y calificación de origen de enfermedades.

REFLEXIÓN...

Analizar los subsistemas de la Seguridad Social Chilena desde el punto de vista de los principios de la seguridad social...

Mejoras poniendo la prevención de riesgos laborales en el centro (a las personas)



Desafío principal: como nos movemos a un sistema de Seguridad Social que cumpla con los principios rectores de la Seguridad Social y así cumpla con ODS 8 de Trabajo Decente y Crecimiento Económico.



Muchas Gracias

